

BOCCE

Año XCVIII

Lunes

13 de febrero de 2023

Nº4

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 10.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 137, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 87, de 27 de diciembre de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2023.

Pág. 37

IV. Bases reguladoras de la concesión de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos.

PRIMERA. - OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que abandonó en su día el sistema educativo sin obtener las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o Formación Profesional así como aquél que en su edad adulta desea acceder a la Universidad, y se matricula por primera vez en algunas de las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación para Adultos de Ceuta o se encuentre matriculado en el curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años impartido en el Centro Universitario UNED de Ceuta.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera.
 - c. No haber estado matriculado en ningún curso de formación reglada de ningún tipo al menos durante los dos cursos anteriores a la convocatoria, salvo los estudios previos propios para los que se solicita la ayuda.

- d. No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al de los estudios para los que solicita la ayuda.
 - e. Residir en Ceuta. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes.
 - f. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
 - g. Tener 25 años o más cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria.
 - h. Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en la base octava.
2. Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas del solicitante y su unidad familiar. El solicitante deberá indicar cada una de las

autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.

3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
4. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

1. Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
3. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
4. Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.
5. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.
6. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
7. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAE> [EC](#)) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación y Cultura, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones considere oportunas, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su derecho, archivándose su petición sin más trámites.
5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A. Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El solicitante.
2. El padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre soltero/a, se

otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B. Situación Familiar:

CONCEPTO	BAREMO
SOLICITANTES DE AYUDA CON UN GRADO DE MINUSVALIA IGUAL O SUPERIOR AL 65%	10 PUNTOS
FAMILIA NUMEROSA	5 PUNTOS
FAMILIAS CUYO/A SUSTENTADOR/A PRINCIPAL SEA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEBIDAMENTE ACREDITADA.	3 PUNTOS
FAMILIAS EN LAS QUE ALGUNO DE LOS HERMANOS/AS O HIJOS/AS O CÓNYUGE DEL SOLICITANTE ESTE AFECTADO DE MINUSVALÍA LEGALMENTE CALIFICADA, RESIDA EN EL MISMO DOMICILIO Y DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE LOS INGRESOS FAMILIARES.	3 PUNTOS
FAMILIAS MONOPARENTALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS.	3 PUNTOS

C. Situación académica:

CONCEPTO	BAREMO
ESTAR MATRICULADO/A EN UN CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	5 PUNTOS
ESTAR MATRICULADO/A EN UN CURSO DE BACHILLER O FORMACIÓN PROFESIONAL	4 PUNTOS
ESTAR MATRICULADO/A EN UN CURSO DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS	3 PUNTOS

D. Situación laboral:

CONCEPTO	BAREMO
SOLICITANTE DESEMPLEADO/A DEMANDANTE DE EMPLEO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE 12 MESES O MAS	5 PUNTOS
SOLICITANTE DESEMPLEADO/A DEMANDANTE DE EMPLEO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE 6 MESES Y MENOS DE 12 MESES	3 PUNTOS
SOLICITANTE DESEMPLEADO/A DEMANDANTE DE EMPLEO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE MENOS DE 6 MESES	1 PUNTOS

E. Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no podrán superar lo que se establezca en cada convocatoria.

F. Edad del/ de la solicitante:

La edad del/de la solicitante será valorada con arreglo al siguiente baremo:

EDAD	BAREMO
Entre 25 y 30 años, ambos inclusive.	4 puntos
Entre 31 y 35 años, ambos inclusive.	3 puntos
Entre 36 y 40 años, ambos inclusive.	2 puntos
Entre 41 y 45 años, ambos inclusive.	1 puntos
Mayor de 45 años.	0 puntos

NOVENA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C, D, E y F de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
- 2.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado D (situación laboral).
4. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado C (situación académica).

5. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado F (edad del solicitante)
6. Por sorteo.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

DECIMOPRIMERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. La cuantía de las ayudas será la siguiente:
 - a. Para el alumnado que realice un curso completo, se abonará la cantidad de 600 € si el/la estudiante finaliza el curso con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
 - b. Para el alumnado que realice solo un cuatrimestre, se abonará la cantidad de 300 € si el/la estudiante finaliza dicho cuatrimestre con el suficiente

aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.

- c. No obstante lo anterior, se podrán conceder las ayudas descritas en los apartados 1.a y 1.b a aquel alumnado que no consiga superar todas las asignaturas pero que, a criterio de la Dirección del Centro, sea procedente premiar el esfuerzo realizado por éste.
2. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de su concesión.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen.
2. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

3. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.
4. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOCUARTA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea su procedencia.
 - e. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOQUINTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen

en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar aquéllas el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.